



LICTO
ABOGADOS DE CONFIANZA

**BOLETÍN INFORMATIVO
TRIBUTARIO
LA-2023-0033**

**NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA
REBAJA DEL IMPUESTO A LA RENTA POR
CONCEPTO DE GASTOS PERSONALES**

FORMULARIO DE PROYECCIÓN DE GASTOS PERSONALES

Los contribuyentes que laboran en relación de dependencia deberán presentar, por duplicado, el **Formulario SRI-GP** durante el mes de febrero, solo por este año 2023 lo realizarán en el mes de julio.

Contenido

- A. Información relativa a los ingresos en relación de dependencia proyectados para todo el período fiscal
- B. Número de cargas familiares
- C. Proyección de los gastos personales que estime incurrir en el ejercicio económico en curso.

El empleador recibirá el formulario y entregará un ejemplar firmado indicando el lugar y fecha de recepción.

FORMULARIO DE PROYECCIÓN DE GASTOS PERSONALES

A. Información relativa a los ingresos en relación de dependencia

- Si el contribuyente percibe ingresos de dos o más empleadores, deberá comunicar la suma total de sus ingresos, al empleador con quien reciba más ingresos. Si recibe el mismo valor de ingresos con varios empleadores, escogerá con quién desea consolidar la información.
- Los empleadores, cuando el contribuyente tenga más de uno, deberán emitir un certificado con la proyección de ingresos gravados y aportes personales a la seguridad social sobre los ingresos del trabajador.*

INGRESOS PROYECTADOS (ver Nota 1)	
(+) TOTAL INGRESOS CON ESTE EMPLEADOR (con el empleador que más ingresos perciba)	103
(+) TOTAL INGRESOS CON OTROS EMPLEADORES (en caso de haberlos)	104
(=) TOTAL INGRESOS PROYECTADOS	105

NOTAS:
1.- Cuando un contribuyente trabaje con DOS O MÁS empleadores, presentará este informe al empleador con el que perciba mayores ingresos, el que efectuará la retención considerando los ingresos gravados y deducciones (aportes personales al IESS) con todos los empleadores, sobre la base imponible así obtenida, se aplicará la tarifa contenida en la tabla de Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas de la Ley de Régimen Tributario Interno, con lo que se obtendrá la proyección del impuesto a la Renta causado en el ejercicio económico. Al resultado obtenido se le restará la rebaja por la proyección de gastos personales, según los límites establecidos en la Ley, y se dividirá para 12, para determinar la alícuota mensual a retener por concepto de Impuesto a la Renta. Cuando la relación laboral inicie en un mes distinto de enero el resultado deberá dividirse para el número de meses que resten para finalizar el periodo.
Una copia certificada, con la respectiva firma y sello del empleador, será presentada a los demás empleadores para que se abstengan de efectuar retenciones sobre los pagos efectuados por concepto de remuneración del trabajo en relación de dependencia.

* Una copia del formulario, certificada por el empleador que la recepte, será presentada a los demás empleadores para que se abstengan de efectuar retenciones.

FORMULARIO DE PROYECCIÓN DE GASTOS PERSONALES

B. Número de cargas familiares

Se consideran
cargas familiares

- ✓ Padres
- ✓ Cónyuge o pareja en unión de hecho
- ✓ Hijos hasta los 21 años
- ✓ Hijos con discapacidad, de cualquier edad

Se deberá entregar al
empleador la
documentación que
acredite las cargas
familiares

- Se considerarán dependientes del contribuyente cuando éste cubra prácticamente la totalidad de sus gastos personales dentro del ejercicio fiscal respectivo.
- La condición de carga debe cumplirse o adquirirse en el ejercicio fiscal correspondiente
- Las cargas familiares serán consideradas para el cálculo de la rebaja de gastos personales, aunque durante el periodo fiscal hayan dejado de serlo, salvo el caso que, obtengan ingresos gravados durante el periodo fiscal.
- Una misma persona no podrá considerarse como carga familiar para dos o más contribuyentes.

FORMULARIO DE PROYECCIÓN DE GASTOS PERSONALES

C. Proyección de los gastos personales que estime incurrir en el ejercicio económico en curso.

- La información deberá contener el concepto y el monto del gasto proyectado.
- Los gastos de alimentación, salud, educación y vestimenta relacionado con mascotas se deberán incluir en el respectivo rubro de gasto que conste en el formulario.

GASTOS PROYECTADOS		
(+) GASTOS DE VIVIENDA		106
(+) GASTOS DE EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA		107
(+) GASTOS DE SALUD		108
(+) GASTOS DE VESTIMENTA		109
(+) GASTOS DE ALIMENTACIÓN		110
(+) GASTOS DE TURISMO		111
(=) TOTAL GASTOS PROYECTADOS	(106 +107 +108 + 109 + 110 + 111)	112

REBAJA PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

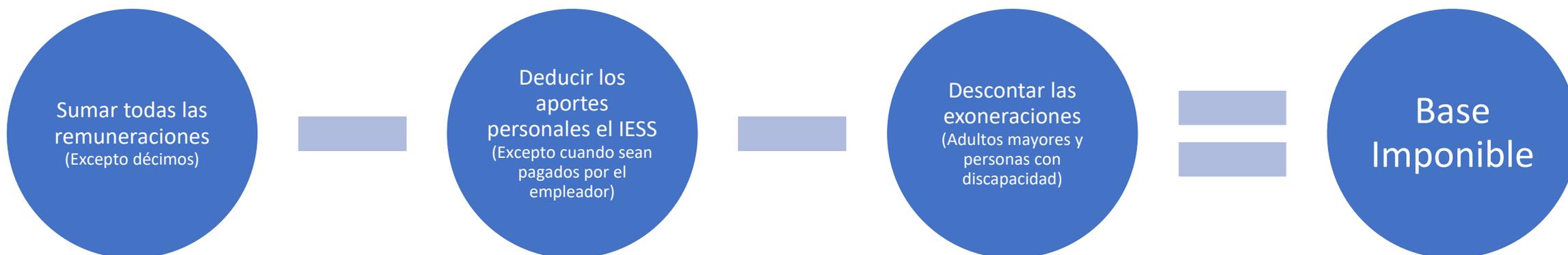


Imagen: <https://www.pinterest.es/pin/711498441105499487/>

- El valor de la canasta básica deberá ser multiplicado por el Índice de Precios al Consumidor Especial de Galápagos (IPCEG).
- La rebaja especial podrá ser utilizada por personas naturales que hubieren permanecido en la provincia de Galápagos por 183 días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo ejercicio impositivo o en un lapso de doce meses dentro de dos periodos fiscales continuos.

RETENCIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA

El empleador deberá realizar la retención mensual del impuesto a la renta, considerando toda la información del trabajador, a partir del mes de febrero de cada año. Respecto al mes de enero, el empleador se abstendrá de realizar la retención. Para realizar la retención deberá considerar lo siguiente:



A la base imponible se le aplicará la tarifa del impuesto a la renta para personas naturales. Una vez obtenido el impuesto a la renta se procederá a restar la rebaja por la proyección de gastos personales. El valor resultante se dividirá para el número de meses para determinar el valor mensual a retener.

RETENCIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA

- ❑ El trabajador no está obligado a presentar su declaración de Impuesto a la Renta cuando perciba ingresos únicamente en relación de dependencia, con un solo empleador y no tenga cambios en el impuesto a la renta producto de sus gastos personales, o a su vez, presente cambios que no impliquen una reliquidación del impuesto.
- ❑ Si durante el ejercicio fiscal se producen cambios en las remuneraciones, el empleador deberá realizar la correspondiente reliquidación para recalcular las retenciones mensuales.
- ❑ Si el trabajador considera que existen cambios en su proyección de gastos personales, o en el número de cargas, podrá entregar al empleador, durante el mes de julio y/o septiembre, un nuevo formulario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- Para el periodo 2023, los trabajadores podrán presentar un nuevo formulario de gastos personales, en el mes de julio.
- Los empleadores deberán reliquidar el impuesto a la renta, considerando el nuevo formulario entregado por el trabajador y lo dispuesto en el Decreto Ley Orgánica de Fortalecimiento de la Economía Familiar.
- Los empleadores no podrán realizar compensaciones entre los valores retenidos a sus trabajadores.
- Si al efectuar la reliquidación del impuesto a la renta, el empleador determina que se han retenido valores en exceso, no deberá realizar retenciones adicionales por el resto del año. El contribuyente podrá presentar la solicitud de devolución de impuesto a la renta conforme a la ley.